

TITULO 29 L.P.R.A.: LEYES DEL TRABAJO

LEY DE DERECHO A ORGANIZARSE

Ley Núm. __ de 1 de marzo de 1902, p. 230, según enmendada

Sec. 1. Derecho a organizarse - Penalidad por represalias patronales. (29 L.P.R.A. sec. 41)

El reunirse ordenada y pacíficamente o la cooperación de personas empleadas en cualquier ocupación, oficio, arte industrial, mecánica o manual, para obtener alza en el tipo de jornales o de su remuneración, o para mantener a la misma altura dicho tipo, no será ilegal, ni será ilegal que dichas personas organicen asambleas o uniones industriales, obreros o braceros, con el fin de mejorar las condiciones mentales y materiales de los miembros de las mismas por medios legales y pacíficos; Disponiéndose, que cualquier corporación, firma, patrono, o sus oficiales, agentes, representantes y encargados con autoridad para emplear o suspender trabajadores, que dejare cesante a cualquier trabajador o disminuya su remuneración como tal trabajador, porque se haya distinguido en la presentación de algún agravio o reclamación en defensa y beneficio de sus compañeros o de sí propio, será culpable de delito menos grave.

(Marzo 1, 1902, p. 230, sec. 1; Abril 26, 1939, Núm. 48, p. 407, sec. 1, ef. 90 días después de Abril 26, 1939.)

Sec. 2. Derecho a organizarse - Uso de fuerza y violencia. (29 L.P.R.A. sec. 42)

El uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza, o cualquier forma de coerción por una persona o por personas asociadas entre sí, contra cualquier otra u otras, ya sea con el objeto de impedir que libremente ejerzan sus empleos, profesiones u oficios, ya con el objeto de influir en el precio o remuneración que a éstos se les paga por su trabajo, constituirá un delito menos grave y cualquier persona que fuere convicta de ello será castigada con prisión, por no menos de treinta (30) días ni más de un año, o con multa que no será menor de diez dólares (\$10) ni mayor de quinientos dólares (\$500), o con ambas penas, la de multa y la de prisión.

(Marzo 1, 1902, p. 230, sec. 2.)

LEY DE AYUDA DURANTE HUELGA O LOCKOUT

Ley Núm. 17 de 12 de abril de 1917

Sec. 1. Solicitud de ayuda durante huelga o lockout. (29 L.P.R.A. sec. 43)

Cuando un patrono, director o dueño de fábrica, finca agrícola o establecimiento manufacturero, mercantil o industrial, o corporación o cualquiera de sus encargados, agentes, representantes, directores o empleados, que durante el período de una huelga general de sus trabajadores o empleados o durante la existencia de un lockout (acto de privar de su ocupación a los trabajadores por desavenencia entre ellos y sus patronos o principales), publicare anuncios en los periódicos o carteles, o en otra forma solicitare

trabajadores o empleados o empleare sus agentes o solicitare personas para colocarlas en los puestos que ocupaban los huelguistas, deberá expresar concreta y explícitamente en todos los anuncios de solicitud, escritos u orales o gestiones, la existencia de la huelga o lock out.

(Abril 12, 1917, Núm. 17, p. 135, sec. 1, ef. 60 días después de Abril 12, 1917.)

Sec. 2. Solicitud de ayuda durante huelga o lockout- Penalidades. (29 L.P.R.A. sec. 44)

Si cualquier patrono, director o dueño de fábrica, finca agrícola o establecimiento manufacturero, mercantil o industrial o corporación o cualquiera de sus encargados, agentes, representantes, directores o empleados dejaren de cumplir en sus anuncios, solicitudes o gestiones lo dispuesto en las secs. 43 y 44 de este título, cometerá un delito menos grave que se castigará con la pena de un [dólar] (\$1.00) a cien dólares (\$100) de multa o cárcel por no más de cien (100) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

(Abril 12, 1917, Núm. 17, p. 135, sec. 2, ef. 60 días después de Abril 12, 1917.)